



Munich Personal RePEc Archive

# **The Economic, Social and Cultural Rights from the Liberal Economics Perspective**

Espinosa, Alexandra M.

Universidad Pública de Navarra

30 June 2006

Online at <https://mpra.ub.uni-muenchen.de/55506/>  
MPRA Paper No. 55506, posted 30 Apr 2014 10:49 UTC

# Los Derechos Económico, Sociales y Culturales desde la perspectiva de la Economía Liberal\*

Alexandra Miranda Espinosa\*\*

30 de junio de 2006

## Resumen

En los últimos 40 años la economía ha tendido a aceptar el pensamiento liberal e incorporarlo a la teoría económica. Este trabajo trata de analizar si los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son incompatibles con este pensamiento liberal. Tal como veremos en las próximas secciones, la conclusión general es que, salvo algunas pocas excepciones, los derechos económicos, sociales y culturales tienen cabida dentro de la economía teórica actual. Por ello, no cabe plantearse un debate que ponga a un lado la economía teórica actual y del otro los derechos económicos, políticos y sociales, como incompatibles. Sino que cabe desarrollar líneas de trabajo enfocadas a dar cabida dentro de la teoría económica de aquellos derechos que no están plenamente justificados por la teoría económica y viceversa.

**Keywords:** Derechos Humanos , Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Teoremas del Bienestar, Teoría Económica

## 1. La economía teórica actual: el individuo, el mercado y el bienestar

La incompatibilidad más clara entre las garantías de un derecho humano a un individuo y la teoría económica proviene de la misma definición del individuo dentro de la economía. El individuo en la economía es un superviviente. Es un ser que sólo busca su propio interés de forma egoísta y prepotente. Un hedonista, dotado

---

\*Trabajo para evaluación del Curso Presencial de Especialista en Derechos Humanos

\*\*Departamento de Economía. Universidad Pública de Navarra. Campus Arrosadía, edificio Los Madroños. E31006 Pamplona, Spain. (e-mail: alexandra.miranda@unavarra.es)

de una racionalidad implacable ante las pretensiones de los demás individuos: “la ley del más fuerte”. De este modo, todas sus actuaciones se realizan con la racional finalidad de obtener su máximo bienestar. Inclusive, en aquellas actuaciones sospechosas de altruistas o humanitarias, el individuo sólo persigue su propio bienestar. Los comportamientos solidarios, o que impliquen actuaciones conjuntas sólo caben en el ámbito de los “fallos del mercado” o cuando estas actuaciones mejoren a todos los individuos del grupo sin empeorar a ninguno. Los comportamientos que no siguen esta regla son irracionalidad.

Este es el individuo que accede a los mercados y que utiliza a los precios como mecanismo de intercambio de los bienes que produce y de los recursos que poseen. Bajo este paradigma de individuo, el bienestar se mide contabilizando cuán “felices” son los individuos de una sociedad con los bienes que poseen tras el intercambio. Nótese que en esta definición no entra la “cantidad de recursos” que poseen. Esta exclusión es importante, porque la economía teórica actual siempre considera que las dotaciones de recursos que poseen los individuos o naciones son incuestionables. La principal razón de ello está en la definición de bienestar basado en la felicidad. Los individuos derivan felicidad de los bienes que poseen, no de los recursos que poseen. Por ello, todo reparto distinto del de partida hará con que al menos un individuo sea más desgraciado. Por lo tanto, el reparto de recursos es rechazado como instrumento para acceder a un mejor nivel de bienestar por la economía.

## **2. Los derechos económicos y sociales y los teoremas del bienestar**

La sección anterior parece dejar poco margen para incorporar derechos humanos a unos individuos que, sin lugar a dudas, carecen de cualquier escala de valores. Sin embargo, tal como veremos en esta sección, esta es una visión muy primitiva de la economía teórica actual. En particular, veremos en esta sección como la mayor parte de los derechos económicos, políticos y sociales (DESC) tienen cabida dentro de los conocidos teoremas del bienestar.

Así, los argumentos contenidos en el artículo 1 son plenamente consistentes con el pensamiento liberal económico. En éste se reconoce la propiedad privada de los recursos como un derecho que no podrá privarse; en lugar de garantizar la

disposición de éstos de forma suficiente. De este modo, no se cuestiona el reparto de los recursos, sólo establece que la cooperación es un instrumento válido para conseguir otros puntos que lleven a un nivel de mayor bienestar para todas las partes.

Este es un interesante elemento plenamente aceptado por todo el pensamiento liberal. La idea de una cooperación que garantice el mutuo beneficio para todos implica establecer que la cooperación será un derecho sólo si implica eficiencia o si ambas partes pueden acceder a un nivel de bienestar superior o, dicho de otro modo, si la cooperación se entiende como un instrumento para acceder a un punto “eficiente”, el concepto más importante de la economía liberal.

Esta es la idea contenida en el “primer teorema del bienestar”. Este importante teorema es la base teórica que garantiza que, dadas las dotaciones de recursos de cada país, el mercado llevará éstas a un reparto que será eficiente y, por lo tanto, que permitirá a todos los individuos acceder a su máximo nivel de bienestar dado un reparto de recursos.

En resumen, en el primer artículo se garantiza la propiedad de los recursos y no se cuestiona el reparto; pero, se establece que hay mecanismos válidos para acceder a puntos económicamente eficientes. Este mecanismo es la cooperación, pero entendida sólo como instrumento para acceder a un punto eficiente.

Artículo	Derecho
1	Derecho a la propiedad de los recursos
2 y 3	No discriminación
6	Derecho al Trabajo
7	Condiciones de Trabajo y Remuneración
8	Sindicatos y Huelga
9	Seguridad Social
10	Protección de la infancia
11	Condiciones de vida
12	Salud
13 y 14	Educación
15	Derecho a la ciencia y cultura

Cuadro 1: Principales derechos garantizados por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Sin embargo, es un error considerar que este Pacto sublima el valor más importante del pensamiento liberal: la discriminación. Los artículos 2 y 3 acotan esta búsqueda de la eficiencia al eliminar la discriminación como herramienta de búsqueda

das de óptimos paretianos o eficientes. La discriminación es un elemento importante dentro del pensamiento económico, puesto que se considera una actuación racional que permite mejorar el bienestar de los individuos.

La literatura económica suele justificar la discriminación económica bajo dos perspectivas. La primera, justifica la discriminación en base a las diferencias en preferencias que presentan los individuos sobre determinadas características de los demás individuos. Por ejemplo, algunos individuos pueden tener preferencias de carácter estético sobre unas determinadas características de tipo físico de los demás individuos (Becker, 1975). Puesto que el bienestar económico se mide en términos de preferencias, estableciendo que un punto es de máximo bienestar *si no existe ninguna otra asignación que sea estrictamente preferida por al menos un individuo y que no sea no preferida por al menos un individuo*, eliminar la discriminación puede implicar que algunos individuos estén peor.

El segundo tipo de justificación se sustenta sobre las diferentes características económicas de los individuos. Por ejemplo, el premio nobel de economía Gary Becker (1975) justifica una parte importante de su teoría del capital humano en las diferencias en productividad “de bienes producidos en el hogar” existente entre los hombres y las mujeres. De este modo, discriminar a las mujeres más productivas —las mujeres pueden ser más productivas en el hogar si, por ejemplo, son las más sanas y educadas, por lo que, la producción de hijos será de mejor calidad—, incentivando a que éstas se queden el hogar al cuidado de la producción de los bienes para los cuales son más productivas, permitiría a la economía acceder a un nivel de bienestar mayor que si estas mujeres se dedicaran a producir bienes cuya productividad masculina —o de otras mujeres, por ejemplo, las infértiles— es superior.

Sin embargo, otras discriminaciones económicas son menos criticables desde el punto de vista de los derechos humanos. Por ejemplo, aquellas discriminaciones que permiten a grupos económicos acceder a mercados que en ausencia de discriminación no podría acceder. El caso más sencillo tratado por la economía son las discriminaciones de grupos económicos sensibles, como las discriminaciones en favor de los que no pertenecen a la población activa (niños, ancianos, estudiantes, etc.). Posiblemente esta sea la causa de que el “oscuro” artículo 4 establezca una especie de cláusula de excepción.

Hasta el momento, los derechos económicos, sociales y culturales parecen diseñados a la medida del pensamiento liberal económico. ¿Qué sucede con los demás derechos garantizados en los demás artículos? El cuadro 2 resume un conjunto de

derechos económicos, sociales y culturales que, a la primera vista parecen contradecir al pensamiento económico liberal. Pero, antes de analizar estos derechos enunciemos el segundo teorema del bienestar. Según este teorema existe una serie de razones por las cuales el primer teorema del bienestar no funciona bien. O dicho de otro modo, que el mercado no es capaz de llevar a la economía a su máximo nivel de bienestar, en particular, cuando se dan “fallos del mercado”.

Los principales fallos del mercado son las externalidades —o elementos que generan ganancias que no pueden ser contempladas por los precios—, la difusión imperfecta o costosa de la información, las condiciones de incertidumbre no controlables por el mercado, el poder desigual de las partes participantes en el mercado, la existencia de bienes públicos y los problemas con la definición de la propiedad. Si se dan cualquiera de las circunstancias anteriores, están justificadas las intervenciones fuera de los mercados, de modo que se garantice que la economía llegará a un nivel mayor de bienestar, ya que, los mercados de por sí no pueden hacerlo.

Un análisis cuidadoso de los derechos contenidos en los artículos 6 a 15 revela que se garantizan una serie de derechos que responden al cumplimiento del segundo teorema del bienestar. Algunos casos son clarísimamente casos de externalidad como la educación y la salud. La salud y la educación son vistas por la economía como bienes que generan enormes externalidades y que los precios no son capaces de reflejar. Una población educada y sana no sólo será más productiva (y, por lo tanto, existirá un precio que refleje esta mayor productividad) sino que hará que otros individuos sean más productivos o más felices, pero para cuyo caso no hay precio.

Dos casos son paradigmáticos: la educación —en particular la de las mujeres—, mejora sensiblemente los niveles de salud de los países menos desarrollados; y la vacunación masiva de la población puede erradicar una enfermedad de tratamiento costoso en poblaciones, eliminando inclusive la necesidad de las vacunaciones masivas. Son claramente externalidades incluidas como derechos y que son compatibles con la economía liberal. Es más, en el caso de la educación, en los artículos 13.3 y 13.4 se garantizan la libertad de enseñanza, estableciendo que los derechos humanos no intervienen en la libertad de los individuos de acceder al mercado procurando una educación para sí o sus hijos que responda a sus preferencias (primer teorema del bienestar).

Pero este no es el único caso. El artículo 6.1 exalta claramente el principio de la libertad de elección de trabajo, elemento fundamental del primer teorema del bienestar, como un derecho reconocido. El punto 6.2 a su vez, establece que si la

asignación no es satisfactoria, se debe garantizar la formación técnica y profesional, de modo que se permita acceder a un nivel de bienestar mayor, pero siempre respetando la libertad de los individuos de elegir su profesión. En ningún lugar del articulado se establece el derecho al trabajo en el sentido de que todo individuo tiene derecho a tener un trabajo. Este interesante punto violaría claramente cualquier teoría económica actual.

La cultura y la ciencia, bienes público con externalidades, para cuyo disfrute no siempre se puede establecer un mercado o un precio, merece también, en este caso un tratamiento plenamente compatibles con el segundo teorema del bienestar. En ambos casos, parte de los consumidores de la cultura o de la ciencia ni siquiera han nacido para que se puede establecer un mercado. Algunos teoremas matemáticos han necesitado 500 años para alguien supiese para qué servían.

En otros, es la misma difusión la que hace con que la ciencia y la cultura sean bienes que generen beneficios. Sin embargo, no existe un precio que sea capaz de reflejar las ganancias extras del mismo consumo de estos bienes, como medios de difusión. Pensemos en la difusión de la internet, obviamente, los beneficios son tanto mayores cuanto mayor es el número de personas conectadas y capaces de enviar información. Sin embargo, los primeros individuos posiblemente no fueron compensados adecuadamente por el mero hecho de utilizar la red de redes.

Los elementos más difíciles de defender desde la óptica de la teoría económica son los que se refieren a los salarios (artículo 7), sindicatos<sup>1</sup> y huelga (artículo 8), familia<sup>2</sup> (artículo 9) y condiciones de vida (artículos 11.1 y 11.2b). Pero, posiblemente se deban más a que la teoría económica es una ciencia en constante desarrollo, más que por el hecho de que estos derechos sean incompatibles con la teoría económica.

---

<sup>1</sup>Aunque parte de la teoría económica empieza a reconocer el papel fundamental de los sindicatos como elemento regulador de los mercados de trabajo. Un mercado de por sí lleno de fallos de mercado.

<sup>2</sup>Aunque, hay que decir, que este articulado es extremadamente conservador y que no contempla otras formas de convivencia.

### **3. Otros desarrollos teóricos desde la perspectiva de los derechos económicos, políticos y sociales**

Pero existe una interesante cuestión: ¿que sucede con aquellos derechos económicos contemplados por la teoría pero no contemplados por los DESC? El punto más importante es la carencia de dimensión temporal de los derechos contenidos en el DESC. En estos no se habla de los efectos durante la dinámica de transición. Por ejemplo, es un resultado muy conocido que la cooperación económica conducente a la apertura de las economías al comercio internacional beneficiará a ambos países...en el largo plazo.

Sin embargo, la teoría económica viene demostrando desde hace unos 10 años que la internacionalización de las economías mundiales puede llevar a que los individuos residentes en los países más pobres se ven abocados a perder derechos económicos durante el proceso de transición desde economías cerradas a economías abiertas. Asimismo, nada dice sobre el derecho internacional a la difusión y uso de los avances tecnológicos. Es una cuestión importante, puesto que la internacionalización de las economías implica, en general, especialización total o parcial en la producción de determinados bienes y no de otros. Pero, es la misma producción de determinados bienes los que permiten la difusión de la tecnología. Si Ghana no produce ordenadores, muy difícilmente podrá incorporar nuevas técnicas de producción de ordenadores. Todos estos elementos dinámicos no están contemplados por los DESC, pero sí por la teoría económica.

### **Referencias**

Becker, Gary (1975), *Human Capital*, Columbia Press. National Bureau of Economic Research.

Krugman, Paul y Maurice Obstfeld (1993), *Economía Internacional. Teoría y Política*, 2ª en inglés edn, McGraw Hill, Madrid.